

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

076-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

La presente solicitud fue interpuesta en esta entidad, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, suscrita y presentada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] cuyo petitorio textualmente cita:

- *"Solicito saber si el actual Presidente de la República recibe por medio de INPEP pensión y de que valor es la pensión, mi solicitud obedece a que el Señor Salvador Sánchez Cerén (Profesor) es funcionario público."*

**CONSIDERANDO:**

- I. Habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud.
- II. En conformidad con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regulan el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos, relacionados con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen como obligaciones legales de la suscrita Oficial, receptionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos, en tal ese sentido el Art.70 de la LAIP, preceptúa que éstas solicitudes deberán transmitirse a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.

0886 07

III. En virtud de lo anterior se trasladó el objeto del requerimiento a la Subgerencia de Prestaciones el día dos de octubre de dos mil diecisiete a las quince horas con cincuenta y ocho minutos.

IV. Con fecha cinco de octubre del presente mes a las quince horas con cuarenta minutos se recibe de la Subgerencia de Prestaciones respuesta en los siguientes términos: *“La información solicitada por ser confidencial de acuerdo a los artículos 6 literales a y b, 24 literal c y 25 todos de la LAIP y artículo 42 del RELAIP para ser entregada, debe de mediar autorización expresa del titular de la información. Para el presente caso deberá ser el Pensionado quien expresamente consienta el acceso y entrega a su información “*

V. En base a la respuesta que emite la Subgerencia Administrativa la suscrita hace la afirmación que esta información es confidencial según la clasificación que le ha dado esta área, fundamentados en los artículos 24 literal c y 25 de la LAIP y además ha manifestado que para entregar dichos datos personales debe mediar el consentimiento expreso del particular Titular de la información según el Art. 42 del RELAIP.

VI. De conformidad a lo anterior y lo dispuesto en los artículos 6 y 33 de la LAIP y 42 de RELAIP, la suscrita consideró dar apertura al procedimiento de datos personales por Resolución de las quince horas con veinte minutos del día seis de octubre del dos mil diecisiete, en la cual se da audiencia al titular dueño de la información a efecto de obtener su consentimiento para la divulgación de la información pretendida por el peticionario.

VII. Es por lo anterior que la Oficial de Información a efecto de llevar a cabo el procedimiento de Datos personales solicitó al Presidente de INPEP, anteponer sus buenos oficios en gestionar las diligencias necesarias para notificar al

Sr. Presidente de la Republica, en tal sentido, a las quince horas con diez minutos del día nueve de octubre del presente año el Presidente de INPEP realizó la notificación.

**VIII.** A las once horas con tres minutos del día once del presente mes y año el oficial de información interino da por recibido el escrito del mandatario en el cual BRINDA SU CONSENTIMIENTO para divulgar sus datos personales y adicionalmente pide que al atender el requerimiento se relacione lo dispuesto en el artículo 219 inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**IX.** El Presidente de la República está dando muestras de fomentar la cultura de transparencia, ya que por ser el funcionario de mayor jerarquía está sujeto al constante escrutinio de la población.

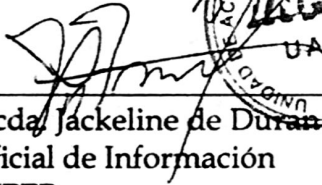

**X.** El día once de octubre de los corrientes, el Oficial de información interino procedió a informar sobre la autorización de los Datos Personales del Pensionado y requerir la información a la Subgerencia de Prestaciones de manera confidencial a esta Oficina quien respondió en los términos siguientes: *“ Que el señor Salvador Sánchez Cerén es pensionado por vejez del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos y el monto mensual de pensión asignado es de mil ochocientos dos dólares de los estados unidos de américa con cincuenta y cinco centavos de dólar ( \$1,802.55 ); prestación obtenida en virtud a lo dispuesto en el artículo 219 inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que expresamente dice: Los asegurados del sistema de Pensiones Públicas que obtengan su Pensión de vejez a partir de la fecha de entrada en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones podrán reincorporare al servicio activo sin perder el disfrute de aquella , en el caso de los funcionarios de elección popular y los elegidos por la Asamblea Legislativa podrán obtener su pensión por vejez sin necesidad de renunciar al cargo para el cual fueron electos “;*el Subgerente de Prestaciones afirmó que la

prestación obtenida es en virtud a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada.-

**Por tanto, la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:**

**1. CONCÉDASE** el acceso a la información de datos personales del Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República basada en los Arts. 24 literales c, y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Art. 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**2. NOTIFÍQUESE** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos, y notifíquese en versión pública al interviniente de este proceso de conformidad al Art. 30 LAIP.

  
  
Licda. Jackeline de Duran  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/yp